



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 206-2020 PARA EL DIAGNOSTICO INTEGRAL DE SANEAMIENTO DEL PREDIO CON MATRÍCULA No. 001-326928 SUSCRITO ENTRE SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. Y CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Entre los suscritos a saber **CLARA ISABEL VEGA RIVERA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 55.169.708 expedida en Neiva, en nombre y representación legal de **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.**, en su calidad de Secretario General, Sociedad Pública vinculada al Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones autorizada su creación mediante el Decreto 4310 del 25 de noviembre de 2005, según consta en la escritura pública No. 2428 del 25 de noviembre de 2005 otorgada en la Notaría Cincuenta del Círculo de Bogotá, inscrita el 27 de diciembre de 2005 bajo el No. 01029446 del Libro IX y matrícula No. 01554425 del mismo mes y año, identificada con NIT 900.062.917-9, reformada en varias oportunidades tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien para efectos del presente documento se denominará "**4-72**" por una parte y por la otra, **NORA TAPIA MONTOYA**, identificada con la cédula de ciudadanía 43.055.711 de Medellín, quien en su condición de Presidente según el Decreto No. 1812 del 07 de octubre de 2019, y Acta de Posesión No. 293 del 11 de octubre de 2019 obra en nombre y representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., NIT. 860042945-5, con matrícula mercantil número 58613, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien en adelante se denominará CISA, hemos acordado celebrar el presente Contrato Interadministrativo previas las siguientes consideraciones:

NATURALEZA JURIDICA DE LAS PARTES

1. SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., es una sociedad pública, vinculada al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, creada bajo la forma de sociedad anónima. La sociedad tiene autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal. Su organización, funcionamiento y en general el régimen jurídico de los actos, contratos, servidores y las relaciones con terceros es el previsto para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado conforme a lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 38 de la Ley 489 de 1998, las cuales de acuerdo con los artículos 85, 86, y 93 de la Ley 489 de 1998, desarrollan sus actividades conforme a las reglas de derecho privado con las excepciones que consagre específicamente la ley.
2. SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A, cuyo objeto social es – La prestación, venta o comercialización de los siguientes servicios y actividades: 1. El servicio de mensajería expresa. 2. Soluciones logísticas de gestión y mercadeo de redes de comunicación a ser utilizadas en la prestación y complemento de servicios postales. 3. Mercadeo, distribución y comercialización de mercancías en general. 4. Transporte de todo tipo de envíos. 5. Diseño y operación de procesos de consolidación de mercancía a nivel nacional e internacional. – el

El servicio de **envíos**
de Colombia



cual se desarrolla en un entorno de alta competencia empresarial por lo que los procesos contractuales de la misma deben estar regulados de una manera clara y precisa respetando mandatos legales y con situación a los propios de la Función Administrativa pero permitiéndole a la vez competir en igualdad de condiciones en el mercado, para lo cual, la sociedad tiene autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal y ejerce sus actividades dentro del ámbito del Derecho Privado, como empresario mercantil, dando aplicación a las normas propias de las sociedades previstas en el Código de Comercio y su legislación complementaria.

3. Que Central de Inversiones S.A. – CISA es una sociedad comercial de economía mixta, del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de naturaleza única, sujeta en la celebración de todos sus actos y contratos al régimen de derecho privado, constituida mediante escritura pública número 1084 otorgada en la Notaria 4 del Circulo de Bogotá el 5 de marzo de 1975, con matrícula mercantil número 58613 y NIT 860042945-5.
4. Que en virtud del Decreto 4819 de 2007 modificado por el Decreto 033 de 2015 tiene por objeto: “(...) gestionar, adquirir, administrar, comercializar, cobrar, recaudar, intermediar, enajenar y arrendar, a cualquier título, toda clase de bienes inmuebles, muebles, acciones, títulos valores, derechos contractuales, fiduciarios, crediticios o litigiosos, incluidos derechos en procesos liquidatorios, cuyos propietarios sean entidades públicas de cualquier orden o rama, organismos autónomos e independientes previstos en la Constitución Política y en la ley, o sociedades con aportes estatales de régimen especial y patrimonios autónomos titulares de activos provenientes de cualquiera de las entidades descritas, así como prestar asesoría técnica y profesional a dichas entidades en el diagnóstico, gestión, valoración, adquisición y/o administración de activos y sobre temas relacionados con el objeto social (...)”.

CONSIDERACIONES

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”
2. Que el artículo 113 de la Constitución Política consagra que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.
3. Que, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 autoriza a las entidades públicas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de contratos de cooperación.
4. Que la Dirección Nacional de Infraestructura de Servicios Postales Nacionales, presentó la necesidad de suscribir un contrato interadministrativo con CISA con la finalidad de realizar consolidación de la propiedad y titularidad de los activos a partir de un diagnóstico integral

El servicio de **envíos**
de Colombia



- desde los componentes técnico (físico, acceso), jurídico (título de propiedad, tradición), urbanístico (norma urbana y uso del suelo), catastral (información predial contenida en el inventario catastral) y de las condiciones reales (ocupaciones o invasiones), con el fin de construir un plan de acción que permita aplicar el procedimiento más adecuado para superar las limitaciones o deficiencias que se identifiquen para cada inmueble o mitigar el impacto de estas condiciones y así promover la celeridad o mejoramiento de la condiciones de comercialización, monetización o debida administración del activo a favor de 4-72.
5. Que la Dirección Nacional de Infraestructura de Servicios Postales Nacionales S.A manifiesta la conveniencia de realizar un proceso que permita dar alcance a la contratación del diagnóstico integral y plan de saneamiento del inmueble ubicado en el municipio de Itagüí (Antioquia), el cual se encuentra registrado actualmente en los estados financieros como activo de 4-72.
 6. Que CISA basado en su experiencia como colector de activos del Estado, ha venido fortaleciendo su portafolio de servicios con diferentes líneas de negocios que respondan a cada una de las necesidades que en materia de gestión de activos tienen las entidades públicas, que para la consecución del presente objeto será: "Diagnóstico integral y plan de saneamiento del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-326928 ubicado en la carrera 47ª No. 51-04 del municipio de Itagüí (Antioquia), el cual está registrado actualmente en los estados financieros como activo de Servicios Postales Nacionales S.A".
 7. Que, con fundamento en lo expuesto, es dable afirmar que Central de Inversiones S.A- CISA cuenta con la capacidad y experiencia que permite cumplir con las necesidades de 4-72, en el sentido de obtener diagnóstico integral y plan de saneamiento del inmueble objeto del contrato, y de esta forma promover la celeridad o mejoramiento de comercialización del inmueble.
 8. Que el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, modificadorio del inciso primero del literal c) del numeral 4 del Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, permite a las entidades Estatales suscribir contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, siendo CISA, en relación con el presente contrato, la Entidad Ejecutora.
 9. Que la contratación del objeto del presente documento se debe adelantar la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA del Manual de Contratación de 4-72 del acuerdo 005 de 2019 del título modalidades de contratación cuando reza "Contratos o Convenios Interadministrativos" por tratarse de un acuerdo de voluntades suscrito entre dos entidades públicas, en el que una de ellas recibe contraprestación por el cumplimiento de las obligaciones pactadas y así mismo, porque tienen relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, en este caso Central de Inversiones S.A – CISA.
 10. Que Central de Inversiones S.A- CISA presentó oferta técnica y económica, aportando la documentación requerida y por valor en servicio que corresponde a VEINTIUN MILLONES

El servicio de *envíos*
de Colombia



SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS (\$21.762.309 M/CTE) más IVA.

11. Que existe una partida presupuestal emitida por el Jefe Nacional de Presupuesto de 4-72 que garantiza la ejecución contractual bajo el C.D.P No 13625 del 13 de agosto de 2020 por un valor de VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS (\$25.897.148 M/CTE) incluido IVA y demás costos directos e indirectos a que haya lugar.

Hechas las anteriores declaraciones, las partes proceden de común acuerdo a celebrar el presente contrato interadministrativo, el cual se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: CISA se compromete para con 4-72 a realizar la prestación de Servicio de Diagnóstico integral y Plan de Saneamiento del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 001-326928 ubicado en la carrera 47A No. 51-04 del municipio de Itagüí (Antioquia), el cual está registrado actualmente en los estados financieros como activo de Servicios Postales Nacionales S.A.

ALCANCE DEL OBJETO: Que para la ejecución del contrato de diagnóstico integral de saneamiento, CISA realizará las siguientes actividades:

1- ETAPA RECOPILICACIÓN DE INFORMACIÓN FALTANTES DE LOS BIENES:

- I. Obtención de escrituras ante notarias
- II. Obtención de autos en juzgados
- III. Obtención de documentos en Catastro o IGAC
- IV. Adquisición de información en protocolos notariales, archivo general o distrital, microfilmación registral.

2- ETAPA ESTUDIO DE TITULOS:

- I. Revisión de la tradición del inmueble registrado en el folio, escrituras y autos (20 años).
- II. Identificación de medidas cautelares, limitaciones, afectaciones o gravámenes (20 años).
- III. Elaboración de estudio de títulos, con el diagnóstico sobre el estado jurídico del bien respecto a la tradición, gravámenes o condiciones jurídicas reflejadas en el mismo.

3- ETAPA ESTUDIO TÉCNICO:

- I. Revisión de los soportes cartográficos de linderos.
- II. Revisión de los soportes cartográficos de cabida superficial.
- III. Revisión de la descripción predial de inmuebles vecinos.

El servicio de **envíos**
de Colombia



- IV. Identificación de las condiciones de linderos y cabida superficial de predios matriz (en caso de existir).
- V. Identificación de las condiciones de linderos y cabida superficial de predios segregados (en caso de existir).
- VI. Análisis de información catastral de predios colindantes.
- VII. Análisis del aspecto físico del bien inmueble, a partir de lo consignado en los títulos de propiedad.
- VIII. Representación gráfica del polígono.
- IX. Consolidación de información técnica jurídica.
- X. Consolidación y revisión de status real del predio con relación a cabida y linderos.

4- ETAPA DEFINICION DEL PLAN DE SANEAMIENTO:

- I. Revisión integral del estado jurídico, técnico y administrativo del inmueble.
- II. Determinación de acciones de saneamiento.
- III. Construcción del cronograma de saneamiento.
- IV. Costeo de acciones de saneamiento.
- V. Elaboración del documento de diagnóstico integral.

PARÁGRAFO: CISA hará la mejor diligencia posible para lograr el diagnóstico integral del inmueble, pero no podrá garantizar la existencia y obtención de toda la documentación e información necesaria para lograrlo, por depender de terceros.

CLÁUSULA SEGUNDA: EL PLAZO DE EJECUCIÓN. El término de ejecución será de **CUATRO (04) MESES** y/o hasta el agotamiento de los recursos, lo que ocurra primero, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

PARÁGRAFO: No obstante, las partes de común acuerdo pueden prorrogar el plazo, para lo cual suscribirán el correspondiente Otrosí.

CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO. El valor total del contrato asciende hasta la suma de VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS (\$21.762.309 M/CTE) más IVA de conformidad con la propuesta presentada mediante oficio de fecha 30 de junio de 2020, suscrita por la Vicepresidencia de Soluciones para el Estado (E) de CISA, la cual hace parte integral al presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El costo asociado a la obtención de la documentación requerida para realizar los estudios de títulos, técnicos, administrativos y la recopilación de la información faltante no está incluido en la tarifa; en caso de requerirse dicha adquisición, Servicios Postales Nacionales 4-72 deberá reconocer estos gastos a través de reembolsos.

El servicio de *envíos*
de Colombia



PARÁGRAFO SEGUNDO: El servicio no incluye: a. Cualquier actividad no especificada en la presente oferta b. Costos de la documentación a obtener (escrituras, autos, documentos en Catastro o IGAC, protocolos notariales, archivo general o distrital, microfilmación registral) c. Representación judiciales o administrativas en procesos en curso d. Reclamaciones de impuestos o contribuciones.

CLÁUSULA CUARTA: DISPONIBILIDAD Y RESPALDO PRESUPUESTAL: Los compromisos económicos asumidos por “4-72” mediante el presente contrato, para la vigencia 2020, se encuentran respaldados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 13625 del 13 de agosto de 2020 por valor de **VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS (\$25.897.148 M/CTE).**

PARÁGRAFO: En el evento que la suma estipulada en disponibilidad presupuestal no llegase a ser suficiente para cubrir los compromisos económicos, 4-72. deberá efectuar la adición presupuestal correspondiente, teniendo en cuenta los límites establecidos en la Ley 80 de 1993, previa solicitud fundamentada realizada por CISA.

CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO. El valor del contrato será cancelado así: a) Un 50% dentro de los 10 días posteriores a la suscripción del presente contrato interadministrativo, y b) El 50% restante, dentro de los 10 días siguientes a la entrega por parte de CISA de los respectivos informes de diagnóstico.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para cada uno de los pagos se requiere la correcta presentación de la factura, conforme a la entrega de los productos pactados por CISA y recibidos a satisfacción en el respectivo periodo; adjuntando los siguientes documentos: a) Constancia suscrita por el supervisor del contrato, en la que se señale que CISA cumplió a satisfacción de 4-72, con las obligaciones pactadas. b) La certificación expedida por el Revisor Fiscal o representante Legal, que acredite que CISA se encuentra a paz y salvo por concepto de pago de las contribuciones al Sistema Integral de Seguridad Social y de los Aportes Parafiscales a que haya lugar de los empleados a su cargo, adjuntando el soporte resumen de pago de la planilla única pila de acuerdo con lo señalado en la Ley 789 de 2002. c) Certificación Bancaria no mayor a noventa (90) días calendario. d) informe de supervisión. e) Certificado y control de ejecución presupuestal.

PARÁGRAFO SEGUNDO - En el evento de presentarse motivos que llegaren a generar gastos directos e indirectos en el transcurso de la ejecución del presente contrato y que no estén previstos en los documentos que forman parte integral del acuerdo negocial o en el contrato mismo, CISA deberá informar y justificar detalladamente por escrito y de manera inmediata al supervisor del contrato los hechos sobrevinientes e imprevisibles que puedan ocasionar dichos gastos. Una vez se valide por parte del supervisor del contrato las circunstancias imprevisibles o sobrevinientes, y que las mismas dan lugar a un mayor valor en la ejecución del contrato a cargo de una de las partes solicitará al **ORDENADOR DEL GASTO** la respectiva modificación contractual, generándose los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar.

El servicio de *envíos*
de Colombia



PARÁGRAFO TERCERO- CISA no podrá adelantar actividad alguna que implique mayores gastos directos e indirectos hasta que se perfeccione la respectiva modificación contractual y esta cuente con su respectivo registro presupuestal.

CLAUSULA SEXTA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El lugar de ejecución del presente contrato interadministrativo será la ciudad de Bogotá D.C e Itagüí (Antioquia).

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Serán a cargo de las partes las siguientes obligaciones generales:

a. OBLIGACIONES GENERALES:

- 1) Asistir a las reuniones y suscribir las actas, junto con la persona delegada por "4-72" encargada de cumplir las funciones de supervisión del presente contrato.
- 2) Disponer para la ejecución del presente contrato del personal calificado y debidamente capacitado para el cumplimiento del objeto contractual.
- 3) Cumplir cabalmente el objeto y obligaciones del contrato, bajo las condiciones técnicas y demás documentos que lo integran.
- 4) Velar por el debido cumplimiento y calidad de los servicios pactados y responder por ellos, independientemente de las garantías ofrecidas.
- 5) Reportar de manera inmediata al supervisor del Contrato cualquier novedad o anomalía que se presente.
- 6) Atender y acoger con las debidas solicitudes o requerimientos, realizadas por la persona delegada con funciones de supervisión del contrato.
- 7) Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento expreso de autoridad competente el cual deberá ser informado al supervisor del contrato.
- 8) Cumplir estrictamente los términos pactados en el contrato Interadministrativo.
- 9) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho; en caso de presentarse tal situación, se deberá informar inmediatamente a las autoridades competentes, al supervisor del contrato para que se tomen las medidas pertinentes.
- 10) Las demás que se refieran para la correcta ejecución del contrato.

b. OBLIGACIONES DEL CISA:

- 1) Cumplir con el objeto contractual, obligaciones y demás condiciones, términos y estipulaciones del contrato.
- 2) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabamientos.

El servicio de *envíos*
de Colombia



- 3) Desarrollar el contrato con idoneidad, y dentro de los principios y conceptos éticos de pulcritud y oportunidad que la comunidad espera y la ley y las buenas costumbres exigen a todo contratista del Estado.
- 4) Entregar los servicios requeridos de acuerdo con lo estipulado en el contrato y los que le solicite el supervisor para el control y supervisión en el desarrollo y ejecución del contrato.
- 5) Atender de manera oportuna las recomendaciones del supervisor, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas.
- 6) Cumplir a cabalidad, todos los ofrecimientos, condiciones y términos de la propuesta presentada y mantener los precios de la misma.
- 7) Atender los requerimientos y solicitudes que formule el Supervisor del contrato.
- 8) No podrá revelar durante la vigencia de este contrato o dentro de los dos años siguientes a su expiración, información confidencial o de propiedad del contratante sin el previo consentimiento por escrito de este último.
- 9) Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y comerciales presentadas en la propuesta.
- 10) Presentar los documentos dentro del plazo establecido y cumplir con los requisitos de orden técnico, exigidos como condición previa e indispensable para iniciar el contrato.
- 11) Garantizar la oportuna y eficaz presentación del objeto del contrato.
- 12) Ejecutar por su propia cuenta, bajo su total responsabilidad jurídica y empresarial los servicios expresamente acordados en el objeto del contrato.
- 13) Ser responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros.
- 14) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
- 15) Cumplir con sus obligaciones de aportes al sistema integral de seguridad social y parafiscales (Caja de compensación familiar, Sena, ICBF) a que haya lugar.

c. OBLIGACIONES DE “4-72”: Serán de cargo de “4-72”, las siguientes obligaciones.

- 1) Pagar al **CONTRATISTA** el valor del contrato dentro del término y condiciones pactadas, previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor.
- 2) Supervisar que CISA cumpla con el objeto y obligaciones del contrato dentro del término de ejecución.
- 3) Suministrar de manera oportuna al **CONTRATISTA** la información requerida para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones.
- 4) Convocar a las reuniones a que haya lugar para el desarrollo de las actividades inherentes al objeto del contrato.
- 5) Entregar a CISA, copia simple de las escrituras públicas de tradición y demás documentos que se encuentren registrados en el folio de matrícula inmobiliaria de los últimos 20 años contados con anterioridad a la adquisición del actual propietario inscrito o al nacimiento del inmueble de requerirse.
- 6) Entregar a CISA, certificado de libertad y tradición del e los inmuebles, cuya expedición no puede ser superior a 30 días a la fecha de su entrega.

El servicio de *envíos*
de Colombia



- 7) Entregar a CISA, certificados Catastrales (actuales) de así requerirse con las mutaciones que se han dado sobre el inmueble en el pasado.
- 8) Entregar a CISA, copia de los expedientes prediales de la entidad.
- 9) Entregar a CISA, los documentos adicionales a requerir resultado de los estudios y los demás que tengan en su poder.
- 10) Entregar a CISA las certificaciones y los poderes a que haya lugar, con el fin que el CONTRATISTA pueda ejecutar las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del presente contrato.
- 11) Las demás que se desprendan en desarrollo del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN. La supervisión del contrato será ejercida así: Por parte de 4-72 estará a cargo del Director Nacional de Infraestructura, quien haga sus veces y/o quien el Ordenador del Gasto designe, de conformidad al Manual de Supervisión e Interventoría de la Empresa. Por parte de CISA, estará a cargo de la Gerencia de Inmuebles y Otros Activos.

CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN. El presente contrato y los derechos y obligaciones que de él emanen, no podrán cederse total ni parcialmente por las partes a una persona o natural, salvo autorización expresa y escrita de las otras partes.

CLÁUSULA DECIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente Contrato terminará por las siguientes causas: 1) Por mutuo acuerdo entre las partes. 2) Por expiración del término inicial de duración del Contrato. 3) Por el incumplimiento injustificado de las partes obligaciones estipuladas en este Contrato, 4) Por cualquier acción u omisión que afecte los intereses de alguna de las partes, 5) Por la liquidación o terminación de actividades por cualquiera de las partes.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Con la suscripción del presente Contrato, las partes se comprometen garantizar que mantienen la confidencialidad de la suministrada por cualquiera de estas en cumplimiento del contractual. En virtud de lo anterior, se obligan a: 1) Guardar confidencialidad y reserva en relación con la totalidad de la información provista, de tal forma que no sea conocida por terceros, salvo por disposiciones legales; 2) No utilizar la información confidencial en forma alguna, directamente o a través de terceros, en asuntos o actividades de cualquier naturaleza, distintas a las establecidas en las normas que regulan la materia; y 3) Asumir la responsabilidad por la totalidad de los daños, perjuicios, gastos y costas que generen el mal o inadecuado manejo de la información confidencial o la violación de las obligaciones de reserva y confidencialidad establecidas en el presente documento y en la Ley, siempre y cuando se demuestre que los mismos fueron ocasionados por CISA.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: RESERVA DE INFORMACIÓN. Las partes del presente Contrato. Así como sus servidores públicos y contratistas deberán guardar la reserva y confidencialidad que de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente tenga la información que se maneje en desarrollo del presente contrato.

El servicio de *envíos*
de Colombia



CLÁUSULA DECIMA TERCERA: REVISIÓN Y MODIFICACIONES: Las partes, a través de los supervisores del contrato podrán efectuar las revisiones del contrato que estimen convenientes. Así mismo, de común acuerdo, podrán solicitar la prórroga, adición, suspensión, debiendo constar por escrito tales modificaciones en el o los respectivos otrosí suscritos por los representantes legales de las partes.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Puesto que CISA ejecutará el objeto del presente contrato con plena autonomía técnica y administrativa, queda entendido que no existe vinculación laboral alguna entre esta y "4-72", y en consecuencia correrá totalmente por su cuenta, el pago de los salarios, las prestaciones sociales y las indemnizaciones a que hubiere lugar respecto de las personas que emplee en la ejecución del objeto, del presente contrato, y/o personas que para todos los efectos legales no tendrán vinculación alguna, contractual o reglamentaria con "4-72".

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN. La liquidación del presente contrato se efectuará de acuerdo al manual de contratación de "4-72", previa presentación del informe de supervisión y visto bueno por parte del mismo, procedimiento que se efectuará dentro de los seis (6) meses posteriores a la finalización del contrato o la fecha del acuerdo que lo disponga.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Para la solución de las controversias que surjan de este contrato relativas a la ejecución, interpretación o liquidación y que sean susceptibles de transacción o conciliación, se adelantará en primer lugar en forma directa entre las partes, para lo cual dispondrán de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de LAS PARTES lo solicite, si vencido dicho término no fuere posible la solución de la controversia, las partes adoptarán el trámite previsto en la Ley 640 de 2001, su Decreto Reglamentario 1716 de 2009 sobre conciliación extrajudicial.

Lo anterior, sin perjuicio de la participación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Las partes declaran bajo la gravedad del juramento que ni ellas, ni sus representantes legales ni los miembros de sus órganos directivos se encuentran incursos, en las causales de inhabilidad ni de incompatibilidad para contratar o convenir entre sí, ni en ninguna otra hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés que les impida celebrar el presente contrato,

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INDEMNIDAD. LAS PARTES se mantendrán indemnes una de la otra de todo reclamo, demanda, acción legal, judicial y costos que puedan causarse con ocasión de daños o lesiones generados en cumplimiento del objeto contractual.

El servicio de **envíos**
de Colombia



CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RÉGIMEN JURÍDICO. El presente contrato estará sometido en todo a la Ley colombiana, a la Jurisdicción de los Contencioso Administrativo, y se registrará por las disposiciones Civiles y Comerciales pertinentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: COMUNICACIONES. Todas la comunicaciones, correos y notificaciones que deban cursar las partes debido al presente contrato, se realizarán en las siguientes direcciones: 1) CISA: Calle 63 No. 11-09, Bogotá D.C.; y 2) y "4-72" Diagonal 25 G No. 95 A -55.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del contrato y en consecuencia, producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: "4-72": a) Estudio previo b) Certificado de disponibilidad presupuestal c) Registro Presupuestal, d) La Propuesta SE-CE-098-20 presentada por el CISA. e) Los demás necesarios para la ejecución del contrato que son aprobados por las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: ORDEN DE PREVALENCIA DE LOS DOCUMENTOS. Las partes acuerdan que en caso de existir diferencias respecto al contenido de los documentos que hacen parte integral del presente contrato, se tendrá en cuenta la siguiente prevalencia documental: a) Los estudios previos. b) El presente contrato. c) La propuesta presentada por el CISA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA PERFECCIONAMIENTO. Para el perfeccionamiento se requiere las firmas del contrato por ambas partes, para su ejecución el registro presupuestal correspondiente expedido por "4-72".

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOMICILIO. Para todos los efectos legales y fiscales, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia, el presente contrato Interadministrativo se firma en dos (2) ejemplares del mismo valor, en cada uno de ellos con destino a cada una de las partes a los para constancia, se firma a los 23 días de mes de septiembre de 2020.

CLARA ISABEL VEGA RIVERA
Secretaria General

Servicios Postales Nacionales 4-72

NORA TAPIA MONTOYA
Representante Legal

CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA

Cifras Proforma		1500
Fecha o Subscripción		15/09
Nombre e Identificación, Exp.		Gerencia de Planificación y Estudios Presupuestales
Área de Entrada		Presupuestación de Ingresos para el Estado
Elaborado		María Elena López Montoya - Abogada Gerencia de Estudios del Negocio
Revisado y Aprobado		María Elena López Montoya - Vicepresidenta de Servicios para el Estado Clara Isabel Vega Rivera - Gerente Jurídico del Negocio Nelson José Salazar Lasso - Jefe de Seguimiento de Activos María Elena López Montoya - Gerente de Inversión y Otros Negocios